



República de Colombia
Honorable Tribunal Administrativo de Caldas
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Auto admisorio

Acción: Electoral
Demandante: Alexander Vargas Castaño
Demandado: Jair Arenas
Radicado: 17001233300020200017200
Acto judicial: Auto interlocutorio 120

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

§01. La sala unitaria de decisión se pronuncia sobre la admisión del proceso electoral interpuesta por el señor Alexander Vargas Castaño contra el señor Jair Arenas, concejal del municipio de Chinchiná - Caldas.

1. Consideraciones

§02. El 7 de julio de 2020 el señor Alexander Vargas Castaño demanda electoral en contra del señor Jair Arenas, concejal del municipio de Chinchiná.

§03. Se pretende la nulidad parcial del acta 006 de sesión ordinaria del Concejo municipal de Chinchiná – Caldas- del 04 de febrero de 2020, respecto a la declaración del concejal electo para el periodo 2020-2023, el señor Jair Arenas, quien fue electo al concejo avalado por el Partido Social de la Unidad Nacional-Partido de la U-. Así como la nulidad parcial del acta E-26 CON del 29 de octubre de 2019 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

§04. La causal invocada es doble militancia conforme al artículo 275.8 del CPACA.

§05. El suscrito magistrado ponente es competente para resolver sobre la admisión conforme a los artículos 125, 151.9-10, 243.1 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo. El proceso es de única instancia, ya que Chinchiná tiene un estimado de 52,267 habitantes para 2020, conforme al DANE.

§06. Como la demanda cumple con los requisitos formales se procederá a su admisión.

§07. Se ordenará la vinculación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

§08. Por lo anterior, la sala sexta unitaria de decisión del Tribunal Administrativo de Caldas,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda electoral presentada por el señor Alexander Vargas Castaño contra el señor Jair Arenas, Concejal del municipio de Chinchiná– Caldas para el periodo 2020-2023.

Segundo: Por la Secretaría de la Corporación se cumplirán las siguientes actuaciones:

Notificaciones personales:

1) Al señor Jair Arenas, Concejal del municipio de Chinchiná– Caldas por el periodo 2020-2023. Como el demandante demostró el envío físico de la demanda, los anexos, y la subsanación al demandante, y por correo electrónico al Ministerio Público, al Concejo de Chinchiná, a la alcaldía de Chinchiná, por Secretaría se enviará oficio remisorio con copia del auto admisorio por los mismos medios: al demandado a la físico a la carrera 8 11-31 piso 3 de Chinchiná – Caldas, y a los demás a los correos electrónicos concejo@chinchina-caldas.gov.co, notificacionjudicial@chinchina-caldas.gov.co, y framirez@procuraduria.gov.co, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, en concordancia con el numeral 3 del artículo 277 ibídem y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En caso de que no pueda hacerse la notificación personal al demandado de este acto judicial dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante, se notificará al demandado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, en los términos los literales b y c del artículo 277 del CPACA.

Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

Las copias de la demanda y de sus anexos, a parte de que ya fueron remitidos por el demandante a la dirección del demandado, quedarán también a disposición del demandado en el archivo en la biblioteca onedrive del despacho, para lo cual deberá solicitar en enlace para compartir el ingreso, el cual estará a disposición por un plazo limitado de tres días.

2) Vincular y notificar al REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL Regional Caldas, con copia de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma y

términos indicados en el artículo 199 del CPACA, en concordancia con el numeral 2 del artículo 277 ibídem y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3) Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

4) Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de Chinchiná, Caldas, para que por su conducto se entere al demandado del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

5) Infórmese a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del CPACA.

Tercero: Córrase traslado de la demanda al señor Jair Arenas por el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA.

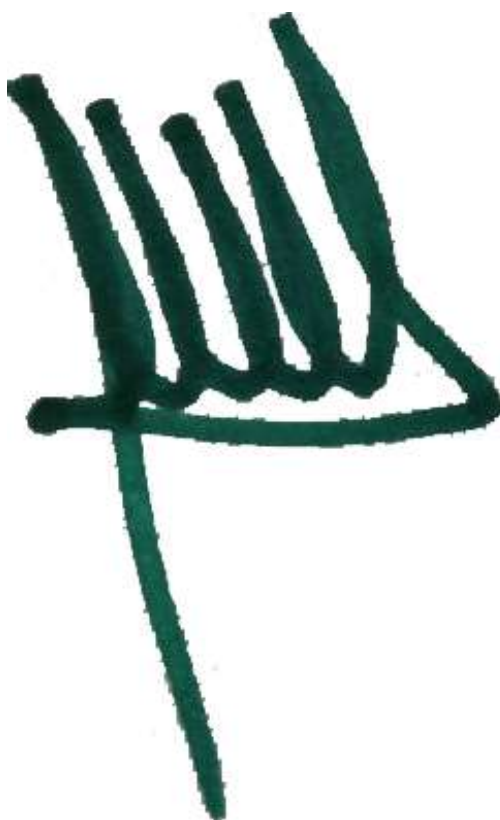
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase

Publio Martín Andrés Patiño Mejía
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las parte por Estado Electrónico No. 097 de fecha 04/08/2020

A handwritten signature in green ink, consisting of several vertical strokes of varying lengths and a horizontal base, resembling a stylized 'H' or a similar symbol.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

El acto judicial corresponde al aprobado en sala

Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Firmado digitalmente

Firmado Por:

**PUBLIO MARTIN ANDRES PATIÑO MEJIA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0727b452a123e90c590a682f83be0914e91f858fc781d61478f8516397bc8402

Documento generado en 03/08/2020 03:27:11 p.m.